

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0056
SOLICITANTE	BANCO FINANADINA S.A.
GARANTE	ANDRES FELIPE OSORIO RAMIREZ
PETICION	APREHENSION Y ENTREGA
RADICADO	170014003007-2023-00821-00

A continuación, se inadmitirá la solicitud de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

Se deberá aclarar el lugar de notificación del garante, pues en el párrafo de notificaciones de la demanda se expresa que oirá notificaciones en la carrera 41A número 47-91 de esta ciudad y en el contrato de garantía mobiliaria claramente se evidencia que esta dirección corresponde a la ciudad de Pereira – Risaralda.

También manifestará donde permanece y el lugar de ubicación en donde circula el vehículo automotor de placas MWV 943 de propiedad del garante y del cual se solicita su aprehensión y entrega a la entidad demandante peticionaria.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la presente solicitud de Aprehensión y entrega de bien, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada Yeneth Alejandra Quica Gómez para que obre en estas diligencias como apoderada de la entidad solicitante y conforme al poder que se le otorga.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 008 DEL 22 DE ENERO DE 2024

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa78c8483114acecefc2989d78f60ff166b71a3cdb59287c9ca02e85a1ce021**

Documento generado en 22/01/2024 04:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>